

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea.

Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciben este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 14

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Villanueva de Alcorón, de esta provincia, para que desde el día 28 del actual al 28 de Marzo, puedan colocarse cebos venenosos en el término municipal, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 21 de Enero de 1956. 171

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 15

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Anchuela del Pedregal, para que desde el día 28 del mes en curso al 28 de Marzo, puedan colocarse cebos venenosos en el término municipal, y especialmente en la finca «Novella», contra los animales dañinos que merodean por la misma y causan perjuicios en la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 21 de Enero de 1956. 172

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 6

ACEITES

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio-Circular número 4-56, de fecha 11 de los corrientes, comunica lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de publicación del presente Oficio-Circular por las Delegaciones Provinciales, todas las almazaras deberán tener vendidos, como mínimo, al

final de cada quincena, todos los aceites producidos durante las anteriores y en todo momento deberán haber dado salida material y efectiva a toda la producción de aceites tenida hasta un plazo de treinta días antes de la fecha de que se trate.

En las declaraciones quincenales que las almazaras deberán presentar en las Delegaciones Provinciales respectivas, deberán hacer constar los nombres de los compradores de los aceites vendidos.

2.º Las Comisaría de Zona, mediante sus servicios de Inspección y los de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de sus jurisdicciones procederán a la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, pudiendo disponer de las cantidades de aceite no vendidas o no movilizadas para las necesidades que este Organismo señale. Tales aceites serían, en su caso, abonados a los precios señalados en la legislación vigente, para las compras en regulación, y se destinarían a cubrir necesidades del abastecimiento mediante adjudicaciones forzosas.

3.º A partir de la misma fecha de publicación del presente Oficio-Circular por las Delegaciones Provinciales, queda autorizada con carácter general la mezcla de aceites de oliva de acidez comprendida entre uno y tres grados, inclusive, con aceites de importación y con refinados de oliva, pudiendo venderse los aceites mezclados resultantes a los precios señalados para los de acidez igual o inferior a un grado en la Circular número 6-55, siempre que resulten dentro de dicho límite de graduación, sin el requisito previo del ingreso de la diferencia de 0'92 pesetas en kilogramo a que se hacía mención en el apartado V del referido Oficio-Circular número 93-55.

4.º Queda, igualmente, autorizada la mezcla de los aceites de importación con aceites de orujo refinados y la de éstos con los de oliva de acidez inferior a tres grados, pudiendo ser vendidos los aceites mezclados resultantes a los precios señalados para los de acidez igual o inferior a un grado, siempre que resulten con dicha graduación.

5.º Las proporciones de mezcla de los aceites de importación con los de oliva finos y corrientes y con los de orujo refinados serán libres, y en cuanto a los precios a aplicar a los mezclados resultantes, se estará a la doble escala de la Circular número 6-55, según acidez del producto.

6.º Se autoriza, con carácter general, que los aceites de importación, una vez mezclados con los de oliva,

sean objeto de comercio entre provincias de la misma zona de precios.

7.º Las Comisarias de Zona y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos continuarán los servicios de comprobación de calidades de aceite para evitar que se vendan al precio de aceite de menos de un grado los que no deban serlo, ni como corrientes los que sean refinables, salvo en las provincias en las que el consumo directo de aceites de tres a cinco grados se encuentre autorizado.

No obstante y para dar la mayor movilidad posible a los aceites de oliva, se podrá autorizar la salida de los caldos desde fábrica sin la previa calificación de los mismos, siendo en todo momento responsables los fabricantes de la inobservancia de lo dispuesto sobre graduaciones.

8.º Establecerán, igualmente, la debida vigilancia en fábricas y almacenes para comprobar en las primeras el cumplimiento de los plazos de venta y salida de los aceites, y; en los segundos, el que no se produzcan almacenamientos excesivos ni retenciones de aceite superiores a las necesidades de consumo en las propias provincias.

9.º Si a pesar de las medidas que por el presente escrito se adoptan, persistiera la retención en las ventas de aceite de oliva por parte de fabricantes y almacenistas, esta Comisaría General acudirá a la aplicación inmediata de lo dispuesto en el artículo 12 de la Circular número 6-55 sobre adjudicaciones forzosas de aceite de oliva a los precios de compra en regulación, sobre existencias en fábricas que no hayan cumplido lo ordenado sobre plazos, así como sobre existencias obrantes en almacenes que no se hallen pendientes de mezcla o que sobrepasen las necesidades para el propio abastecimiento provincial.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados y exacto cumplimiento.

Guadalajara 19 de Enero de 1956.

El Delegado Provincial,
Miguel Moscardó Guzmán.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

El Pleno de la Excm. Diputación Provincia de mi Presidencia acordó; en la sesión celebrada en el día de hoy, fijar el día 23 de Febrero próximo, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las once y media en segunda, para reunirse la Corporación en sesión ordinaria del citado mes, en el Palacio Provincial, con el fin de tratar de los asuntos señalados en el orden del día que con la antelación debida se formará y distribuirá a los miembros de la misma.

Guadalajara 26 de Enero de 1956.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LA MINERIA

Normas de valoración para el primer trimestre de 1956

Para el primer trimestre de 1956, se establecen las siguientes normas de valoración:

Barita.—200 pesetas la tonelada, sin deducción.

Calizas.—20 pesetas la tonelada, sin deducción, para la destinada a fabricar cal.

Hierro (minerales de).—Para las ventas nacionales se harán constar los precios fijados por la Comisión Distribuidora del Mineral de Hierro, y para las realizadas al extranjero aquellos que consten en los permisos de exportación cuyo precio base y escala se indicará

en las respectivas declaraciones. Son deducibles los gastos hasta situar el mineral en punto de entrega; no obstante, para las nuevas explotaciones, el precio, a efectos de impuesto, no podrá ser inferior al 40 por 100 del de venta. En las declaraciones a la Hacienda se consignarán por separado las ventas nacionales y las del exterior.

Margas y calizas para cementos artificiales.—10 pesetas la tonelada, sin deducción.

Margas y calizas para cementos naturales.—20 pesetas la tonelada, sin deducción.

Impuesto sobre la sal.—Se fija el gravamen en 65 pesetas por tonelada, a excepción hecha de aquellas que se utilicen por las industrias químicas en el artículo 63 del Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre los productos transformados («Boletín Oficial» del 17-1-46), que quedan gravadas a 32'50 pesetas por tonelada. En las declaraciones se hará constar por separado el número de toneladas vendidas a los precios aludidos.

Impuesto sobre los transportes mineros.—Se advierte que los transportes realizados por ferrocarril o cable aéreo, están sujetos a lo preceptuado en los artículos 73 al 76 del Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre las comunicaciones («Boletín Oficial» del 1 al 5 de Septiembre de 1946), debiendo hacer constar en la correspondiente declaración el número de toneladas objeto del transporte y el precio unitario del mismo.

ADVERTENCIA.—Se notifica que, con arreglo a lo preceptuado en la Reglamentación de la Contribución de Usos y Consumos, es obligatorio presentar declaración trimestral aún en el caso que no se hayan realizado operaciones comerciales. Se exceptúa de lo anterior, las concesiones mineras que se encuentran oficialmente en estado de inactividad.

Guadalajara 23 de Enero de 1956.—El Administrador de Rentas, P. A., Emilio Ramón Pardo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. A., José M.ª Laborda. 177

Distrito Forestal de Guadalajara

NOTIFICACION

Resuelto por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 22 de Diciembre de 1955, el expediente de deslinde general del monte número 225-B del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia de Guadalajara, denominado «Pinar», del término municipal de Iniestola y perteneciente a los propios del mismo pueblo, queda a disposición de las partes interesadas, en las oficinas de este Distrito Forestal, durante un plazo de tres meses, en días laborables, a partir del siguiente en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, la parte dispositiva de la mencionada resolución, que más adelante se indica, para que dentro del mismo plazo pueda recurrir quien se crea lesionado en sus derechos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. Pasado dicho plazo, sin recurrir, se considerará apurada la vía gubernativa y la contencioso-administrativa, debiendo el Alcalde de Iniestola publicar los edictos correspondientes en los sitios y formas acostumbradas, como notificación a todas las partes interesadas y remitir dicha Alcaldía a esta Jefatura certificación de haberlo así efectuado, a partir de la fecha siguiente del «Boletín Oficial» donde se inserte el presente anuncio.

La parte dispositiva de la mencionada resolución, es la siguiente:

«Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el Ingeniero operador, Jefatura del Distrito Forestal de Guadalajara y Asesoría Jurídica:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 225-B del

Catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia, en la siguiente forma:

La línea perimetral deberá quedar definida por los principales números 1 a 8; éste se unirá al número 18, en línea recta, y seguirá desde éste hasta el número 151 para cerrarse mediante su unión al número 1; debiendo llevarse esta rectificación al plano y registro topográfico y efectuarse un reconocimiento en la línea que une los piquetes números 8 y 18, para colocar los intermedios necesarios de forma que desde cada uno se vea el anterior y el siguiente:

2.º Que el monte quedará inscrito en el Catálogo, en lo sucesivo, en la siguiente forma:

Número, 225-B.

Término municipal, Iniéstola.

Nombre, «Pinar».

Pertenencia, Iniéstola.

Limites:

N.—Con términos de labor y baldíos del término municipal de Iniéstola y con el término municipal de Anguita.

E.—Con el término municipal de Santa María del Espino.

S.—Con los términos municipales de Hortezueta de Océn y Padilla del Ducado.

O.—Con término municipal de Anguita, correspondiente al monte número 225-A.

Cabida total, 619,2225 hectáreas.

Cabida forestal, 617,6595 hectáreas.

3.º Reconocer a favor de particulares los siguientes enclavados:

A.—1,80 áreas, situado entre los piquetes números 3 y 4 atribuido a Mariano Sobrino.

B.—3,00 áreas, situado entre los piquetes números 5 y 6 atribuido a Angel Sobrino.

C.—2,80 áreas, situado entre los piquetes números 7 y 8 atribuidos a Demetrio Cabra.

D.—32,40 áreas, denominado «El Vallejo», atribuido a Jesús Cabra y Félix Lluva.

E.—89,80 áreas, denominado «El Brezal», atribuido a Félix y Tiburcio Lluva, Esteban Alonso, Jesús Cabra y Toribio Heredia.

F.—10,80 áreas, denominado «Huerta de Mingo Medel», atribuido a Isidro Heredia.

G.—15,70 áreas, denominado «Peñas del Cura», atribuido a Hermenegildo Heredia.

4.º Desestimar las solicitudes de reconocimiento presentadas en el período de vista.

5.º Que una vez firme está Orden resolutoria, se redacte el proyecto de amojonamiento.

6.º Que de no hallarse inscrito en el Registro de la Propiedad se proceda a su inscripción».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y notificación oficial de las mismas.

Guadalajara 20 de Enero de 1956.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola.

153

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio de devolución de fianza constituida para optar a la subasta de material eléctrico, con destino al alumbrado de la Plaza de José Antonio, de esta capital.

Solicitado por el señor Director Gerente de la Sociedad Anónima «Grandes Iluminaciones», la devolución de la fianza constituida para responder del suministro de material eléctrico con destino al alumbrado de la Plaza de José Antonio, de esta capital, se hace saber, conforme determina el apartado 1.º del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corpora-

ciones Locales, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener derecho exigible a la mencionada Sociedad, en relación con dicho suministro.

Guadalajara 24 de Enero de 1956.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez.

179

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

Anuncio de devolución de fianza constituida para optar a la subasta de material eléctrico con destino al alumbrado del segundo tramo del paseo del Dr. Fernández Iparraguirre, de esta capital.

Solicitado por el señor Director Gerente de la Sociedad Anónima «Grandes Iluminaciones», la devolución de la fianza constituida para responder del suministro de material eléctrico con destino a la instalación del alumbrado del segundo tramo del paseo del Dr. Fernández Iparraguirre, de esta capital, se hace saber, conforme determina el apartado 1.º del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener derecho exigible a la mencionada Sociedad, en relación con dicho suministro.

Guadalajara 24 de Enero de 1956.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez.

181

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

MOLINA DE ARAGON

A las doce horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos veinte días hábiles, a contar del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegare, la subasta por el sistema de pliego cerrado, para el aprovechamiento de jugos resinosos de 23.207 pinos de tercera entalladura, del monte de los propios de este Municipio, número 152 del Catálogo, denominado «Las Tejeras», con una producción supuesta de 1,700 kilogramos por entalladura y una producción total de 39.452 kilogramos, siendo el tipo de licitación 78.041'45 pesetas.

Dicho aprovechamiento será de un año de duración, o sea durante la campaña de 1955-56, y los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con toda clase de garantías, en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, todos los días hábiles hasta veinticuatro horas antes del acto de la subasta, ajustadas al modelo oficial inserto a continuación de este anuncio.

Para poder tomar parte en la subasta es condición indispensable acompañar, por separado, el certificado de industrial resinero o testimonio notarial del mismo y el resguardo de haber hecho el depósito provisional del dos por ciento del tipo de subasta y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incompatibilidades a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

La fianza definitiva será el seis por ciento del importe en que resulte adjudicada la subasta.

El adjudicatario se obliga, separadamente del importe de la subasta, al pago del presupuesto de gastos del Distrito Forestal, anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia, reintegro del expediente, suplidos y cuantos gastos pudieran derivarse del cumplimiento de formalidades legales, propios de la adjudicación definitiva de la subasta.

Si en la primera subasta no se presentara licitación alguna, tendrá lugar la segunda el día siguiente hábil transcurridos diez días hábiles, a contar del siguiente

del que fué celebrada la primera, a la misma hora, lugar, tasación y condiciones establecidas para la primera, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Molina de Aragón 17 de Enero de 1956.—El Alcalde, José Aguilar. 117

= Modelo de proposición =

Don ..., mayor de edad ..., vecino de ..., industrial resinero, con certificado número ..., expedido con fecha ... (por sí o en representación de ...), enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de jugos resinosos de 23.207 pinos, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día ... del corriente mes, procedente del monte número 152 de los propios de ese Ayuntamiento, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra y en número) obligándose a cumplir todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y acompaña por separado el resguardo de haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma.)

(Derechos de inserción, 157'50 ptas.)

INIESTOLA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del aprovechamiento de resinas del monte público de estos propios, número 225 B del Catálogo, durante el año forestal de 1956, queda expuesto al público, por espacio de ocho días, según se previene en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Iniéstola 21 de Enero de 1956.—El Alcalde, Alejandro Cabra. 184

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año 1956, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la rectificación, clasificación y declaración de soldados en los días 29 del actual y 12 y 19 de Febrero próximo; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

GUADALAJARA

Antonio Aguado y Andrés, hijo de Julián y Francisca; Julián Aguado Plaza, de Julián y María; Saturnino Andradás López, de Marcelino y Eusebia; José Luis Castillo García, de Angel y Bernardina; Gonzalo de Diego Univaso, de Gonzalo y Juana; José María Duan y Gómez, de Antonio y Antonia; Pedro-A. Escalera Tortajada, de Darío y Josefa; Pablo Fernández Franco, de Mercedes y María; Francisco de A. Fernández Sagredo, de Francisco y Concepción; José García Asenjo, de Vicente y Casimira; Enrique García Henche, de desconocidos; Fernando-R. Garrido García, de Fernando y Josefina; Juan Gonzalo y Morales, de Remigio y Julia; Antonio López García, de Antonio y Petra; Juan de Lucas Moratilla, de Dionisio y Juana; José Luis Martínez Cerrada, de Juan y Juliana; Luis Monseco del Amo, de Patricio y Juana; Dionisio Olivares Cortés, de Victoriano y Gertrudis; Angel Parra y Retuerta, de Samuel y Ascensión; Rosario Pastor y Manchaño, de Florentino y Catalina; Juan Puertas Mur; de Juan y Julia; Julián Sánchez Sotillo, de Laureano y Petra; José

Enrique Sanz Arguedas, de Bautista y Florentina; José María Viñas y Sotillo, de Eugenio y Angela.

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

GUADALAJARA.—Requisitoria

Bolado Menéndez, Antonio; de 23 años, hijo de José y Adela, soltero, de profesión vaquero, natural de Cuba (Habana) y vecino de Madrid, con domicilio en calle del General Goded, número 8, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Guadalajara, en término de diez días, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 22 de 1955, sobre hurto y daños, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara 17 de Enero de 1956.—El Juez de Instrucción, Emilio Villa.—El Secretario, P. H., Jacinto Barragán. 152

EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos de contribución urbana, correspondiente al año 1955, ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 136

= Nombres de los deudores =

Tomás Blanco Martínez.

Administración del "Boletín Oficial"

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a todos los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que el pago de las suscripciones debe hacerse **NECESARIAMENTE POR ANTICIPADO**, por lo que se recomienda que antes de 1.º de Enero de 1956, remitan el importe de 100'15 pesetas, correspondiente a la suscripción del citado año, a fin de evitar su baja.

Asimismo, advierte esta Administración a todos los suscriptores que no les interese continuar con la del año 1956, **DEBERAN COMUNICARLO ANTES DE 1.º DE ENERO**, pues en otro caso serán considerados como suscriptores y les será reclamado el descubierto que pudiera resultar, en la forma que determina el artículo 14 de la Ordenanza de este "Boletín".

LA ADMINISTRACION.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL